

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 221.

COMANDANCIA GENERAL.

Habiendo desertado el soldado del regimiento infantería de Córdoba, Benito Santamarta, hijo de Francisco y de Ventura Pereda, natural de San Justo de los Oteros en esta provincia, su edad 21 años; sus señales: ojos pardos, nariz regular, color trigüeño, barba lampiña, su estatura cuatro pies 11 pulgadas; se inserta en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que sea perseguido como tal y capturado puesto á mi disposición para los efectos consiguientes. Leon 27 de Mayo de 1848. —El General Comandante general, De la Torre.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Juan Maria Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Venancio de Bien Garrote y Antonio Pujol, para que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy instruyendo sobre el robo de alhajas y vasos sagrados hecho en la iglesia de Villanueva de San Mancio la noche del siete de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco; en la inteligencia que de no verificarlo les pasará todo perjuicio, y las diligencias se entenderán con los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía. Dado en Medina de Rioseco á 23 de Mayo de 1848. —Juan Gomez Inguanzo. —Por su mandado, L. Mariano Parriga.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de Provisiones por término de un año, á contar desde 1.º de Oc-

tubre próximo á fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 21 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán dirigirse en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garantizan la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en al acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 5 de Mayo de 1848. —Pedro Angelis y Vargas. —Salvador Martin y Salazar, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Galicia.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este distrito por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, hasta fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 20 de Julio

próximo, a las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que, en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. *Cornúa 15 de Mayo de 1848.*—*Venancio Díez de la Puente.*—*Felix Fernandez Badillo, Secretario.*

El Intendente militar del Ejército de las Provincias Vascongadas.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de provisiones del mismo por término de un año á contar desde primero de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública subasta y formal licitación, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 27 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de él; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de ésta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata, sirviendo á todas ellas de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobación de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. *Vitoria 6 de Mayo de 1848.*—*Pedro de San Martín.*—*Ramon Lopez de Vicuña, Secretario.*

Licenciado Don. José María Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de la Bañeza y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á

todos los que se crean con derecho á los bienes, rentas y efectos de la capellanía de Sta. Catalina sita en la parroquia de Riego de la Vega, vacante por muerte de D. Matías Dominguez parroco que fué de Villanueva, para que en el término de treinta dias comparezcan á esponerlo en este juzgado, si vieren convenirles, y por la escribanía del escribano que abajo firma, ante el cual penden autos sobre la adjudicación de dichos bienes promovidos aquellos á instancia del Procurador D. Francisco Calvo Elices á nombre y con poder bastante de Vicenta Ordas viuda y vecina de dicho Riego, que si lo hiciesen se les oirá y guardará justicia en lo que la tuviesen apercibidos que pasado dicho término sin haber espuesto cosa alguna se proveera lo conducente en citados autos y les parará todo perjuicio sin mas citar ni emplazar; pues por auto dado en los mismos en nueve de Mayo corriente así lo tengo mandado. Dado en la Bañeza trece de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho.—*José María Rodríguez.*—*Por su mandado, Tomas Nuevo.*

Alcaldía constitucional de Valdelugueros.

Se halla vacante la plaza de cirujano del Ayuntamiento de Valdelugueros dotada con dos mil ochocientos rs. anualmente pagados por trimestres del depositario del Ayuntamiento; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de dicho Ayuntamiento francas de porte en el término de un mes á contar desde su insercion.

Valdelugueros 20 de Mayo de 1848.—*El Alcalde, Ignacio Gonzalez.*

Indice de las Reales órdenes, circulares y demas disposiciones de interés general, publicadas en este periódico en el mes de Mayo de 1848.

	Páginas.
<i>Número 52.</i>	
Circular para la presentacion de cuentas municipales.	209
Otra para resolver las consultas de varios ayuntamientos en que se insertan algunos artículos de la instrucción de 8 de Junio del año último.	id.
Exposicion á S. M. relativa á la construccion y mejora de los caminos vecinales.	id.
Circular para que se presenten en la capital los apoderados de los ayuntamientos con objeto de rectificar y adicionar las encabezamientos por la contribucion de consumos.	211
Anuncio para el pago de débitos por el ramo de fincas del Estado.	id.
Indice correspondiente al mes de Abril.	id.
<i>Número 53.</i>	
Real decreto relativo á la construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales.	213
Reglamento para la ejecucion del mismo Real decreto.	214
<i>Número 54.</i>	
Continúa el reglamento relativo á la construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales.	217
<i>Número 55.</i>	
Continúa el mismo reglamento.	221
<i>Número 56.</i>	
Real órden anunciado el remate obtenido en Ma-	

dríd la mañana del 7 de Mayo. 225

Circular relativa á que se devuelvan cubiertos unos estados dirigidos á reunir datos referentes á la administracion civil. id.

Otra para el pronto pago de los gastos de los Juzgados de primera instancia. id.

Real órden relativa á los casos en que los aforados de Guerra y Marina estan exentos de alojamientos y bagajes. 226

Circular para la captura de Luis Díaz y de Bernardo Mendez San Julian. 227

Otra para la de Gerónima Alvarez. id.

Otra para la de Juan Ruiz Perez. id.

Real órden condonando parte de ciertos débitos á la Hacienda pública. id.

Anuncio de la creacion de una administracion de loterías en la Bañeza. id.

Otra para la provision de algunas plazas de tenientes, alféreces, sargentos primeros y segundos en Ultramar. 228

Otro de la vacante de varias escuelas de instruccion primaria. id.

Otro de la oposicion á una cátedra de filosofia en la Universidad de Santiago. id.

Otro de arriendo de fincas del Estado y venta de granos del mismo ramo. id.

Emplazamiento á Pablo Gil para que se presente en la cárcel de Sahagun. id.

Número 57.

Real órden relativo á investigar si ha muerto José Sorscighini, con hijos, bienes y testamento. 229

Otra declarando pertenecer á las dependencias del Ministerio de la Gubernacion la recaudacion del ao por uno de propios. id.

Exhorto dirigido á la averiguacion de las personas que robaron á D. Basilio Regaliza. id.

Circular para el pago de los débitos por el Boletin oficial. 230

Anuncio de administrarse desde primero de Junio á 30 de Setiembre los baños de Boyeres en Nava. id.

Real órden dictando varias disposiciones para regularizar é igualar el pago de los haberes de las clases pasivas. 231

Otra relativa á las formalidades del examen de los tabacos habanos hilados y permitiendo su exportacion. id.

Real decreto relativo á la creacion de cien millones de reales en billetes del Tesoro. id.

Pliego de condiciones para la subasta de estos cien millones de reales en billetes. id.

Emplazamiento á Alonso Crespo para que se ratifique en una denuncia. 232

Anuncio de la subasta de suministros militares. id.

Otro de la provision por oposicion de la escuela de niñas de Buenavente. id.

Número 58.

Real órden anunciando el restablecimiento de la tranquilidad en Madrid &c. 233

Circular para la captura de sus sargentos. id.

Otra para la captura de Joaquín Juoquera. id.

Otra para la del desertor Lorenzo Perez. 234

Otra para la remision de los estados de montes, con expresion de los medios de mejorar el arbolado, cortas hechas y valor aproximado de los productos. id.

Otra para que las cuentas de los contratistas de bagajes se arreglen á los modelos que se circulan. id.

Real órden para que los pleitos de cuyo conocimiento se tubihan los Tribunales ordinarios, por corresponder á la administracion, se remitan á los Jefes políticos, si se hallan en primera instancia, ó al Gobierno si en las ultiores. 235

Otra dictando varias disposiciones relativas á los casos de reparacion voluntaria de buques españoles en puertos extranjeros. id.

Anuncio de la subasta de suministros militares. 236

Número 59.

Real órden relativa á la documentacion necesaria en las demandas de agravios ante el Consejo Real, y recomendando en el mayor cuidado en la clasificacion de los negocios contenciosos. 237

Circular para la captura de cinco quintos de la provincia de Murcia. id.

Real órden para que quede sin efecto la de 24 de Agosto de 1842 y cualesquiera otras contrarias á la Pragmática de 1768 relativa á los oficios de hipotecas. id.

Otra relativa á la continuacion en ejercicio de los escribanos actuales de juzgado, derecho de los dueños de escribanías y sorteo que determine el ejercicio ulterior. 238

Anuncio del remate en venta de fincas del Estado. 239

Otros de la subasta de suministros militares. 240

Número 60.

Continúa el reglamento para la construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales. 241

Real órden derogando la de 6 de Marzo de 1847, y relativa tambien á los denuncios de minas y cobranza de impuestos atrasados del mismo ramo. 242

Exhorto para la captura de Antonio Vilabul. 243

Emplazamiento á los que se crean con derecho á los bienes de las capellanías de Nuestra Señora de la Piedra, de Tabuyo, y de Nuestra Señora de las Candelas de Astorga. 244

Otro por lo que hace á las capellanías beneficios simples de Sta. Marina la mayor de Astorga. id.

Número 61.

Real órden relativo al abono de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el año de 1846. 245

Circular para la captura de Antonio Salis. id.

Real órden estableciendo un nuevo sistema monetario. 246

Otra para que lo invertido en la manutencion de presos pobres existentes en las cárceles de las Audiencias se incluya en el presupuesto provincial y lo que importe la de los presos de los Juzgados en los presupuestos municipales. id.

Real decreto para la admision de los billetes del Banco Español de San Fernando en pago de derechos de Aduanas y de los cien millones de billetes del Tesoro de que trata el Real decreto de 1.^o de Mayo. 247

Anuncio de oposicion á una cátedra de lengua francesa del instituto agregado á la Universidad de Salamanca. id.

Otro de la subasta de suministros militares. id.

Otro del remate en arriendo de foros y censos del ramo de fincas del Estado. 248

Otro de la vacante de la secretaría del Ayuntamiento de Rabanal del Camino. id.

Número 62.

Parte de haber entrado en Portugal los sublevados de Sevilla, y haber sido derrotadas las facciones de Sendra, Ibars y Masip. 249

Concluye el reglamento para la construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales. 250

Real órden declarando que las compañías mineras que se constituyan sin capital fijo no estan comprendidas en la ley de 28 de Enero del corriente año. 252

Exhorto á los que se crean con derecho á las memorias fundadas por D. Francisco del Pantojo en Villamandos. id.

Real orden creando una nueva clase de papel sellado denominado de multas.	253
Modelos que se citan en el reglamento de los caminos vecinales.	254
Circular haciendo prevenciones para el cumplimiento del Real decreto, sobre condonacion del 70 por 100 de débitos de los pueblos.	256
Exhorto para la captura de Esteban Rainos.	id.
Otro á los que se crean con derecho á los bienes de Luisa Feliciano Gonzalez natural de Torueros.	id.

Número 64.

Real orden declarando fatales los términos para la declaracion de exenciones del servicio militar.	257
Circular para la captura de Antonio Sanchez y Laureano Reguera.	id.
Otra para la de Carlos Villambrales.	id.
Real orden declarando hacerse extensiva la gracia concedida en el Real decreto de 21 de Abril, á los deudores por el ramo de fincas del Estado.	258
Exhorto para la captura de Elías García.	id.
Otro para la de Manuel Oporto.	id.
Anuncio del remate de libros para el servicio de las oficinas de hipotecas de la provincia de Zamora.	259
Otro para el remate de suministros de las tropas del distrito de Valencia.	id.
Otro id. para el de asistencia y curacion de los militares enfermos del distrito de Extremadura.	id.
Otro id. para el de utensilios del de dicho distrito.	id.
Otro id. para el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del distrito de Aragon.	260
Otro id., id. id. del distrito de la Cataluña.	id.
Exhorto á los que se crean con derecho á la sucesion de la Excm. Sra. Condesa de Fuentenneva.	id.

Número 65.

Real orden relativa á la exencion del servicio militar del hijo ó nieto que mantenga á su padre ó abuelo.	261
Otra relativa á espropiaciones por causas de utilidad pública.	id.
Circular para la captura de Felipe Fernandez.	262
Otra recomendando el Archivo de educacion moral elemental escrito por D. Guillermo Iglesias.	id.
Cupos que se fijan las dos especies de jabon y vinagre á todos los Ayuntamientos.	263
Circular para la captura de tres yeguas.	264

HISTORIA

política y religiosa, y descripción completa

DE GALICIA,

POR D. LEOPOLDO MARTINEZ DE PADIN,

Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y de Santiago, Socio numerario y de mérito de varias Corporaciones científicas y literarias.

PROSPECTO.

A pesar de los nobles esfuerzos que algunos hijos de aquel país privilegiado hicieron, el nombre de Galicia permanece bajo el peso de las calumnias forjadas, con sobrada candidez, lejos de su seno por hombres que solo conocian de él á esos seres laboriosos y sufridos, que, arrastrados por un irresist-

ble instinto, abandonan sus tierras para cultivar las de otras provincias mas escasas de brazos ó menos trabajadoras.

¿Qué hacer para vindicar á Galicia?—Una apología?—No.—¿Tomar el pincel del viajero observador y la pluma del cronista imparcial, y trasladar al lienzo su retrato?—Esto ha creído debía hacer el autor de la obra que anunciamos y esto ha hecho. A los hombres no se les aprecia si no se les trata, y á los países si no se les conoce.

Si Galicia fuese una region por donde las necesidades periódicas hiciesen transitar con frecuencia numerosos viajeros seria respetada cual debe serlo el antiguo reino que, despues de las vicisitudes y trastornos que cambiaron tantas veces la faz de la mayor parte de nuestro territorio, conserva el tipo de aquella raza de españoles enérgicos y constantes, de quienes son patrimonio esclusivo las empresas arduas y penosas; cual debe serlo un pueblo que, émulo de Sagunto y digno hermano de Numancia, antes de sacrificar su independencia y sucumbir ante el número de sus enemigos, supo buscar una heroica muerte en sus propios aceros y convertir en cenizas á sus valerosos hijos; cual debe serlo un país que fue por mucho tiempo el único por donde, sin temor á las asechanzas sarracenas, podian los ejércitos de la Cruz desplegar confiados sus pendones; cual debe serlo una familia que abatió é hizo huir de sus hogares á las águilas del Héroe del siglo, cuando aun gran parte de España obedecia la voz del invasor y se sentaba un extranjero bajo el sòlio de San Fernando; cual debe serlo en fin una comarca, sobre la que derramó con mas prodigalidad sés dones la mano del Criador, entre todas las de la Península española.

Persuadido de esta verdad, el Sr. Martinez de Padin, hallandose en Galicia, abandonó las tareas literarias, que con el mejor éxito publicaba, para dedicarse al exámen y estudio de su país. No omitió diligencia alguna y, ya recorriéndolo, ya por medio de sus amigos y entendidos corresponsales, reunió un gran número de preciosos materiales que le sirven ahora para erigir el edificio que al buen nombre de aquel antiguo reino conviene.

Por las materias que abraza esta obra la creemos muy curiosa y de utilidad general, y especialmente para los habitantes de Galicia y para los de Asturias, Leon, parte de las Castillas y Portugal, cuyas regiones la pertenecieron.

Condiciones de la suscripcion.

Saldrá por entregas de 32 páginas en hermoso papel y elegante impresion con una cubierta de color.

Cada entrega costará cinco rs. francas.

La obra constará de tres tomos de diez á doce entregas cada uno. Las suscripciones se harán por diez entregas, ó sea un tomo, recibiendo gratis las que pasen de aquel número; al recibir la quinta entrega habrá que adelantar el medio tomo siguiente para conservar el derecho de suscripcion. Al que se suscriba por los tres tomos desde luego, le costaran ciento diez rs. en esta capital librería de la Viuda é Hijos de Miñou.